



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 [Firma manuscrita]

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 341 DE 2018**

**( 19 FEB 2018**

Por el cual se modifica el Decreto 1015 de 2017

**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Bonificación judicial.** Ajustar la bonificación judicial de que trata el Decreto 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2018, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2018
SUBDIRECTOR SECCIONAL	906.780
SUBDIRECTOR REGIONAL	906.780
JEFE DE DEPARTAMENTO	807.204
ASESOR III	906.780
ASESOR II	987.645
ASESOR I	886.501
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3.723.059
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3.260.329
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	3.484.293
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	680.316
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	925.793

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1015 de 2017"

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2018
PROFESIONAL DE GESTIÓN III	1.698.431
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	2.266.811
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	2.338.220
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	573.835
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	1.444.476
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	2.185.402
ASISTENTE DE FISCAL IV	2.460.600
ASISTENTE DE FISCAL III	2.259.433
ASISTENTE DE FISCAL II	2.064.040
ASISTENTE DE FISCAL I	1.541.012
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	2.233.916
TÉCNICO INVESTIGADOR III	2.460.600
TÉCNICO INVESTIGADOR II	2.056.428
TÉCNICO INVESTIGADOR I	1.299.694
TÉCNICO III	2.264.770
TÉCNICO II	1.541.012
TÉCNICO I	1.287.390
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	932.156
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III	811.548
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	702.638
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I	630.783
SECRETARIO EJECUTIVO	1.541.012
AUXILIAR II	741.496
AUXILIAR I	329.206
CONDUCTOR III	681.208
CONDUCTOR II	656.596
CONDUCTOR I	478.545
ASISTENTE II	1.287.390
ASISTENTE I	547.273
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	1.120.850
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	947.880
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	796.384

**Parágrafo.** Para el año 2018 la bonificación judicial se ajustó en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 022 de 2014.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**Artículo 2. Diferencia.** Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53 de 1993 y que continúan con

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1015 de 2017"

el régimen del Decreto 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2018 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

**Artículo 3. Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

**Artículo 4. Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**Artículo 5. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 1015 de 2017 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los



**19 FEB 2018**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

  
ENRIQUE GIL BOTERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
LILIANA CABALLERO DURÁN